

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas municipales en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vea se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto desde el día siguiente a su publicación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2.010.

1556

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA
EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN
A LA INFANCIA DE EL CASAR**

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Art. 1.- En base a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Asistencia y Estancia en el Centro Municipal de Atención a la Infancia (C.A.I.).

II.- HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la asistencia y estancia en el Centro Municipal de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de El Casar

III.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere al artículo anterior.

IV.- SUJETO PASIVO

Art. 4.- Son sujetos pasivos contribuyentes los padres, tutores o guardadores legales de los niños matriculados en el C.A.I. del Ayuntamiento de El Casar

V.- BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Constituye la base de gravamen la asistencia y estancia del niño en el C.A.I., el tiempo de estancia en el mismo y los servicios de naturaleza voluntaria que se le preste en el centro

VI.-TARIFAS**Art. 6.- Tarifas**

1.- La cuantía de la tasa se ajustará a las siguientes tarifas para cada uno de los servicios y serán:

Obligatorias:

Matrícula (Incluido seguro y material escolar)35,28 euros/año
Estancia jornada completa (8 horas e incluye comida y desayuno o merienda).....257,04 euros/mes
Estancia media jornada (4 horas).....165,31 euros/mes

Voluntarias:

Desayuno3,02 euros/unidad
Merienda.....3,02 euros/unidad
Comida5,04 euros/unidad
Hora de estancia adicional o fracción superior a 1/2 hora.5,54 euros/unidad
Bono por horas adicional (sólo jornadas completas).....45,36 euros/mes/niño

2.- La cuantías anteriormente fijadas serán actualizadas para cada curso, en su caso, conforme al resultado de incrementar o disminuir la tarifa hasta en ese momento vigente con el índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística para los doce meses inmediatos anteriores al comienzo del curso

3.- La cuota tributaria por tarifa fija obligatoria, excluidos los derechos de matrícula, podrán reducirse, teniendo en cuenta los costes del servicio, en función de la cantidad que subvencione la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el mantenimiento del C.A.I.. Dicha reducción se efectuará mensualmente.

VI.- RESPONSABLES

Artículo 7.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de la infracción tributaria

VII.- BONIFICACIONES FISCALES

Art. 8.- Teniendo en cuenta el deber de protección a la familia que tienen todas las Administraciones Públicas y sin perjuicio de las ayudas o becas individualizadas que pueda conceder el Ayuntamiento teniendo en cuenta las circunstancias socio-económicas de las familias, se

establecen las siguientes bonificaciones fiscales para aquellas unidades familiares que tienen a dos o más de sus miembros matriculados en el C.A.I. del Ayuntamiento de El Casar:

- Para el 2° hijo matriculado en el C.A.I., se establece una bonificación del 30 por 100 de la tarifa obligatoria establecida en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

- Para el 3° hijo matriculado en el C.A.I., se establece una bonificación del 70 por 100 de la tarifa obligatoria establecida en el artículo 6° de la presente Ordenanza

- Para el 4° o más hijo/s matriculado/s en el C.A.I., se establece una bonificación del 75 por 100 por cada uno de ellos de la tarifa obligatoria establecida en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

VIII.- DEVENGO, PERÍODO IMPOSITIVO Y PAGO

Art. 9.- Devengo, período impositivo y pago del tributo

1.- El período impositivo se iniciará en el mes de septiembre de cada año y finalizar el 31 de julio del año siguiente

2.- El devengo de la tasa se hará mensualmente y nace desde el momento en que se preste el servicio. Su pago se hará dentro del siete días siguientes a su nacimiento.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

La falta de veracidad en la documentación presentada en la solicitud implicará el cese automático de la prestación del servicio

X.- VIGENCIA

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y estará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa

1557

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

CAPITULO I FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 57 en relación con los artículos 20, 24 y 26 del R.D Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa

por la prestación de servicios en El Servicio de Estancias Diurnas de esta localidad.

Artículo 2. El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de los servicios de estancia y asistencia en el Servicio de Estancias Diurnas de El Casar.

CAPITULO II OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Artículo 3. Hecho imponible: Está constituido por la prestación de los servicios indicados en el artículo anterior.

3.1- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

3.2-Sujeto Pasivo.- Lo serán las personas naturales beneficiarias de la prestación del servicio, en caso de incapacidad declarada judicialmente el tutor o representante legal, y serán responsables subsidiarios y solidarios.

CAPÍTULO III TARIFAS

Artículo 4. La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se fija en la siguiente Tarifa; un 25% de sus ingresos líquidos anuales, mas un 10% si el usuario se beneficia del servicio de transporte.

Se consideraran ingresos líquidos anuales los siguientes:

1. La pensión o pensiones.
2. Las rentas de alquileres y otros arrendamientos.
3. Los intereses de las cuentas bancarias.
4. Cualquier otro rendimiento, procedente de explotaciones agrarias y/o agrícolas, ganaderos, industriales y cualesquiera otros.

Cuando sean beneficiarios del S.E.D los dos miembros de la pareja en caso de matrimonios o relación análoga, se computarán los ingresos individuales en porcentaje, es decir, se suman los ingresos de los dos y se dividen por los dos miembros de la pareja, se dividen al 50%.

De igual forma se aplicará lo anterior y con carácter excepcional cuando algún miembro más de la unidad familiar sea usuario del SED, además de los miembros de la pareja.

Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del usuario, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento.

Estos precios se actualizarán al IPC anualmente durante la vigencia de la adjudicación.

CAPITULO IV ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 5. Las cuotas se liquidarán al iniciarse la prestación del servicio y serán revisadas anualmente. Serán exigibles desde que se conceda la condición de usuario y hasta que se cese en dicha condición, considerándose la situación de reserva de plaza a que da lugar la ausencia temporal del usuario como prestación del servicio a todos los efectos. El pago se realizará los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio de la liquidación definitiva posterior, en su caso.